

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 318

LEGISLADORES

Nº **364**

PERÍODO LEGISLATIVO **2013**

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL P.E.P. QUE EN EL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS A CONTAR DEL RECIBO DE LA PRESENTE REGLAMENTE EL ARTÍCULO XI DE LA LEY PROVINCIAL 244 (LEY DE PESCA).

Entró en la Sesión de: **21 NOV 2013**

Girado a la Comisión Nº:

P/R

Ap.

Trat. Conj. As. Nº 486/13

Orden del día Nº:

364

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

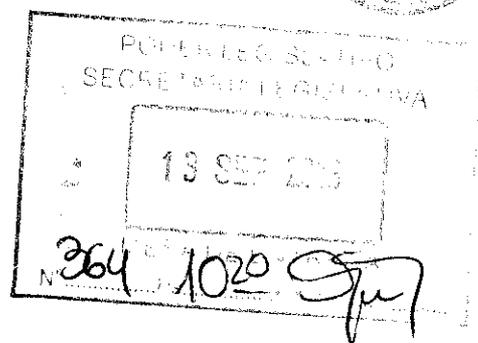
Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, en el término de sesenta (60) días corridos reglamente el Capítulo XI de la Ley provincial 244 de Pesca.

Artículo 2º.- En subsidio de lo supra referido se cite al Consejo Provincial Pesquero a través de la autoridad de aplicación para que en el mismo término, produzca y apruebe ad referéndum del Poder Ejecutivo el Reglamento Interno a efectos de posibilitar el funcionamiento del mismo en debida forma, habilitando el libro de actas en el cual deberá dejarse registro de lo tratado en las reuniones del órgano.

Artículo 3.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



FUNDAMENTOS

Señor Presidente

En respuesta a la Resolución de Cámara 80/13 el Poder Ejecutivo remitió la Comunicación Oficial 90/13 que contiene la nota 94/13 GOB y la nota 127/13 letra Subs. G. C y F suscripta por el Subsecretario de Gestión, Control y Fiscalización Sr. Eduardo Bauducco a la Secretaría Legal y Técnica que contiene aseveraciones que requieren de la intervención de la Cámara.

Ello así porque en el segundo párrafo de la misma sostiene que el artículo XI de la Ley 244 no se encuentra reglamentado, sin perjuicio que el Poder Ejecutivo en turno tal como establece su art. 63 debió hacerlo en 150 (ciento cincuenta) días corridos, ha impedido la constitución en debida forma del Consejo Provincial Pesquero, ya que el reglamento por una cuestión de orden lógico, debe ser previo y no posterior pues éste es previo a su funcionamiento y no cabe otra interpretación y pues se trata de un órgano consultivo, en su caso recién una vez en funciones y debidamente conformado, podría sugerir al Poder Ejecutivo las reformas que considerase oportunas para su mejor desempeño.

Atento al estado de cosas y siendo la situación fáctica tal como la describe el Sr. Subsecretario, sería necesario que se reglamente el capítulo o bien se proceda excepcionalmente como se propone en el Art. 2 de la Resolución que se acompaña por las razones que se exponen más abajo.

Merece señalarse como información a tener en cuenta que en tal sentido y con el mismo cometido para suplir la situación actual, se encuentra trabajando en un reglamento interno el Consejo Consultivo de Bosque Nativo que en las mismas condiciones fácticas ha tenido varias reuniones en el último año y que ya cuenta con un borrador que circula virtualmente entre sus miembros y se encuentra próximo a ser aprobado, motivo por el cual se podría adoptar esta modalidad para resolver el vacío legal, disponiendo además de un libro de actas habilitado por sus miembros concurrentes donde dejan constancia de lo actuado.

Por ello solicitamos a nuestros pares acompañar el siguiente proyecto de resolución.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRÍGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
UCR.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwichs del Sur son y serán Argentinos"



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



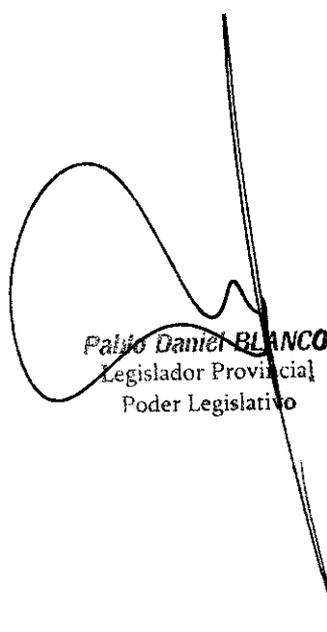
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

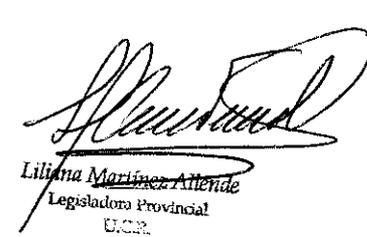
ARTICULO 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo para que en el término de sesenta (60) días corridos a contar del recibo de la presente reglamente el Artículo XI de la Ley Provincial 244.

ARTICULO 2°.- En subsidio de lo supra referido se cite al Consejo Provincial Pesquero a través de la autoridad de aplicación para que en el mismo término, produzca y apruebe ad referendum del Poder Ejecutivo el Reglamento Interno a efectos de posibilitar el funcionamiento del mismo en debida forma, habilitando el libro de Actas en el cual deberá dejarse registro de lo tratado en las reuniones del órgano.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, archívese.


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana Martínez Attende
Legisladora Provincial
UCR

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwichs del Sur son y serán Argentinos"